



<b>Medio de Control:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>Expediente:</b>	<b>25269-33-33-001-2021-0126-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMITE</b>

Facatativá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

---

Los señores FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA, MARCO TULIO ESPITIA VERA, DELIO FERNANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO NAVARRO RODRÍGUEZ, AURYS ESTELA DONADO POSAS, SERGIO ANDRÉS VILLEGAS DUQUE, ANA FELISA TAVERA BORDA y EDILBERTO ALARCÓN BUSTOS, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el art. 2º de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y art. 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra del municipio de Puerto Salgar, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del art. 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA, MARCO TULIO ESPITIA VERA, DELIO FERNANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO NAVARRO RODRÍGUEZ, AURYS ESTELA DONADO POSAS, SERGIO ANDRÉS VILLEGAS DUQUE, ANA FELISA TAVERA BORDA y EDILBERTO ALARCÓN BUSTOS contra el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, en ejercicio de la acción popular.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199

de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021).  
Secretaría, deje la constancia respectiva.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

**CUARTO: INFÓRMESE** a la demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: COMUNICAR** esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Puerto Salgar, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**OCTAVO: ORDENAR** a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Puerto Salgar sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa la acción popular promovida por los señores FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA, MARCO TULIO ESPITIA VERA, DELIO FERNANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO NAVARRO RODRÍGUEZ, AURYS ESTELA DONADO POSAS, SERGIO ANDRÉS VILLEGAS DUQUE, ANA FELISA TAVERA BORDA y EDILBERTO ALARCÓN BUSTOS contra el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0126-00  
Demandante: FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

---

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral tercero de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

**NOVENO:** Por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

**DÉCIMO:** Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ**

002

I/AP/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Contencioso 001 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60012187adf31321bec0784f753ca807e3b521142a428b4b32b232be273ca9**  
Documento generado en 09/08/2021 03:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>